



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LOS PARÁMETROS NORMATIVOS DE LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR, CON ÉNFASIS EN EL
PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada

Autora

Caiza Reinoso Liseth Maiteé

Tutora

Dra. Paulina Baraona V. Msc.

QUITO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Liseth Maitee Caiza Reinoso, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “Los parámetros normativos de la adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, con énfasis en el Procedimiento Judicial”, como requisito para optar por el título de Abogado/a y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de, Quito, a los 30 días del mes de julio del 2021, firmo conforme:

Autor: Liseth Maiteé Caiza Reinoso



Firma:

Número de Cédula: 1721204640

Dirección: Pichincha, Quito, Mariscal Sucre, La Floresta.

Correo electrónico: mlcr92@hotmail.com.

Teléfono: 0958620634

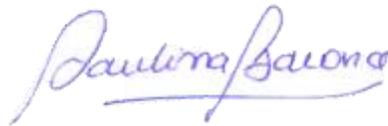
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “Los parámetros normativos de la adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, con énfasis en el Procedimiento Judicial”, presentado por Liseth Maitee Caiza Reinoso, para optar por el Título de Abogado/a.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 14 agosto de 2021



.....
Ab. Paulina Baraona V. Msc.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 14 agosto de 2021



.....

Liseth Maitee Caiza Reinoso

C.I.: 1721204640

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “LOS PARÁMETROS NORMATIVOS DE LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR, CON ÉNFASIS EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL” previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 14 de agosto de 2021



.....
Dra. María Elena Castillo. Msc.
LECTOR



Firmado electrónicamente por:
**MILTON ENRIQUE
ROCHA PULLOPAXI**

.....
Dr. Milton Rocha. Msc.
LECTOR

DEDICATORIA

A mis amados padres, Cristhian y Cecilia; a mi hermana Estefanía y, a mi prima Paulina, ustedes que han sido el apoyo que me impulsa llegar a mis metas, objetivos y sueños, ustedes quienes estuvieron en todo momento a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis años de estudio, con todo mi agradecimiento por apoyarme de todas las maneras para culminar uno de mis mayores logros.

A mi hermoso sobrino Tadeo Julián, a la luz de mis ojos, por su amor que ha sido mi mayor motor de vida, por su cariño inocente, por estar junto a mi cuando sentía que el camino se oscurecía, a ti por siempre mi agradecimiento eterno.

A mis viejos y queridos amigos, y a quienes recientemente formaron parte fundamental de esta maravillosa aventura de vida, porque en el transcurso de esta etapa hemos aprendido sobre todas nuestras diferencias y las cuales se han convertido en un verdadero tesoro cuando existe el privilegio de compartir el mismo respeto y una verdadera y leal amistad.

A mis profesores universitarios.

Por brindarme de su conocimiento riguroso y preciso, además de la sabiduría que impartieron en las aulas universitarias e impulsarme para el desarrollo de mi formación profesional.

Liseth Maiteé Caiza Reinoso

AGRADECIMIENTO

El presente Proyecto de Investigación, quisiera expresar mi eterno y grato agradecimiento a ti mi padre, mi Dios por bendecirme en el camino y permitirme llegar hasta mi meta, porque hiciste de mi a una hija con gran fortaleza.

A mi directora de tesis, Dra. Paulina Baraona, por su esfuerzo, dedicación y tolerancia; y quien, con su experiencia y guía brindada, ha logrado que este último proyecto se pueda culminar con éxito.

A todos, infinitas gracias.

Liseth Maiteé Caiza Reinoso

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DE LECTORES v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRAC.....	xi
CAPITULO I:.....	1
MARCO TEÓRICO.....	4
Antecedentes.....	4
Concepto de Adopción.....	4
Clases de adopción.....	6
Caracteres de la adopción	6
Código Civil Ecuatoriano	7
Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriana.....	9
Fases de la adopción	10
Procesos judiciales.....	15
Equívocos de la fase administrativa en los trámites de adopción.....	17
Equívocos que dan en el sistema de adopción.....	18
Demora de la adopción por los trámites judiciales	18
Reglamento del Programa General de adopciones Registro Oficial 60.....	19
Principios del proceso de adopción	21
Prohibición de la adopción	25
CAPÍTULO II:	26
ESTUDIO DE CASO	26
Temática a ser abordada	26
Puntualización metodológica.....	26

Antecedentes del caso concreto	27
Problemas jurídicos.....	29
CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS.....	32
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional	37
CONCLUSIONES	40
Bibliografía	42

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “LOS PARÁMETROS NORMATIVOS DE LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR, CON ÉNFASIS EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL”,

AUTOR(A): Caiza Reinoso Liseth Maiteé

TUTOR(A) Dra. Paulina Barona

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación tiene como objetivo el analizar y exponer los parámetros normativos más relevantes al momento de la adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, haciendo especial énfasis en el procedimiento judicial de esta actividad. En busca del cumplimiento de este objetivo se tiene la redacción de dos capítulos los cuales serán descritos a continuación:

En el primero capítulo se llevará a cabo una investigación del estilo bibliográfico y documental, con el fin de redactar un marco teórico que englobe los términos básicos y conceptos necesarios para una base de información completa sobre los parámetros normativos de la adopción del Ecuador y sobre todo, completo conocimiento sobre el proceso judicial que este integra.

Para el segundo capítulo se tiene el análisis de caso que pretende corroborar cualquier información previamente expuesta y dar una mejor sistematización al objeto de la investigación bajo parámetros judiciales perfectamente especificados.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TOPIC: "THE NORMATIVE PARAMETERS OF THE ADOPTION OF BOYS, GIRLS AND ADOLESCENTS IN ECUADOR, WITH EMPHASIS ON THE JUDICIAL PROCEDURE",

AUTHOR (A): Caiza Reinoso Liseth Maiteé

TUTOR (A) Dr. Paulina Barona

ABSTRAC

The main objective of this research is to analyze and describe the most outstanding normative standards at the time of adoption of the children and youngsters in Ecuador, with a particular emphasize on the judicial proceedings of this activity. In order to accomplish this objective, two chapters will be written, which will be detailed as follows:

The first chapter is a bibliographical and documental research, with the purpose of establishing a theoretical framework that embraces basic concepts and terms needed for a complete database of information about the normative parameters of adoption in Ecuador and especially, a complete knowledge about the judicial procedure that this process integrates.

The second chapter contains a case analysis that aims to corroborate the previously exposed information and provide a better systematization of the objective of the research under perfectly specified.

INTRODUCCIÓN

Antiguamente la adopción solo era justificada en tramites religiosos para la cultura India, desde ahí se propago por Egipto y casi por la misma época a Grecia, finalmente llegando a concentrarse en Roma donde llega a ser llamada Derecho Romano todo lo que guarda relación con la adopción (Durán, 2012), en este Derecho fueron reconocidas un par de formas de adopción: la primera denominada la *adrogatio*, el cual describe el que un hombre puede tomar como hijo a un *sui juris* (De propio Derecho), teniéndole bajo su patria potestad; y, la *adoptio*, el cual es descrito como un procedimiento en el cual es necesario primero desligar al menor de la potestad vigente.

Etimológicamente, adopción viene de la palabra en latín *adoptio* que significa acción de adoptar y adoptar viene del latín *adoptare*; de *ad*, “a” y *optare*, “desear”, interpretado como la acción de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente (Garcia, 1995). Esta idea es interpretada al saber que el adoptado es tomado como hijo sin la necesidad de serlo realmente de manera natural, es decir se trata de una creación técnica del derecho, con el objetivo de llegar a resguardar a niños desvalidos y, como efecto colateral, contribuir al robustecimiento de la familia, dicho de una manera más técnica: permitir la preservación de la especie.

Una vez alcanzada la edad media, la adopción gano popularidad en varios países del mundo como institución, pero llego a perder prestigio en Europa, esto debido a la reducción de posibilidades de heredar del adoptado en situaciones cuando el causante llegaba a tener descendientes legítimos, a diferencia de este último, España mantiene el régimen romano con una diferenciación entre la adopción simple y la adrogación; además, para Francia la adopción llego a ser considerado un contrato que buscaba el beneficio de las familias de viejo abolengo y en busca de fortunas perdidas, con plebeyos ricos. Es decir, esta no era una institución que buscaba el beneficio de los menores, si no el beneficio de los más ricos.

Llegando a la modernidad de la historia, la adopción vuelve a tener un auge debido al comienzo de la Primera Guerra Mundial, esto como respuesta al haber tenido una infancia abandonada, hogares sin hijos y familias destrozadas durante toda la guerra (Zannoni, 2004), de esta manera la adopción llega a ganar características distintas a las planteadas en el Derecho Romano, debido a que los fundamentos que la justifican fueron cambiando con el tiempo, ya no existía la necesidad de continuar con el culto doméstico, mucho menos la de buscar un heredero o de engrosar la familia, en cambio se generó el motivo de exigir consagración en todo sistema legal para la situación social de la actualidad en respuesta de amparo a niños y niñas víctimas de conflictos.

Sin embargo, la historia de la adopción llegando a su verdadero concepto institucional jurídica donde la mayor parte de Estados garantizan la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes cuyas condiciones son verdaderamente precarias, el abandono u orfandad, no solo es producto de múltiples guerras, sino porque se volvió prioridad el garantizar la protección de los derechos del niño, niña o adolescente a tener una familia.

Con esta premisa es que esta investigación tiene como objetivo el analizar y exponer los parámetros normativos más importantes al momento de realizar la adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, realizando un estudio más profundo y detallado sobre el procedimiento judicial. En este trabajo integrador tiene como objetivo la redacción de dos capítulos fundamentales para el desarrollo de la misma, los cuales se expone a continuación:

En el primero capítulo se llevará a cabo una investigación con la finalidad de redactar un marco teórico que englobe los términos básicos y conceptos necesarios para proporcionar evidencias importantes sobre las condiciones de la vida y una base de información completa sobre los parámetros normativos de la adopción del Ecuador y sobre todo, completo conocimiento sobre el proceso judicial que este integra.

Para el segundo capítulo se tiene el análisis de caso que pretende corroborar cualquier información y afectaciones previamente desarrolladas en el primer capítulo

de este trabajo de integración curricular y dar una mejor sistematización posible con el objeto de que la investigación bajo parámetros judiciales sean concretamente especificados potenciar el impacto de acuerdo a los principios de transparencia para la realización de la adopción de niños, niñas o adolescentes en el Ecuador.

CAPITULO I:

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

La adopción se remonta en primera instancia en la India con la institución del levirato, misma que consistía en el “acoplamiento sexual de la viuda joven y sin descendencia con un hermano de su marido, o en efecto de este, con su pariente político más cercano” (Audino, 2014, p. 47), posteriormente esta práctica fue acogida por los judíos, un claro ejemplo de esta práctica es relatada en la Biblia cuando se habla de la adopción de Moisés por parte de la hija del faraón llamada Termala, a partir de aquí esta doctrina fue transmitida a Egipto y más tarde a Grecia y Roma, lugar donde fue creado el término latino "Adoptio". Los romanos sistematizaron e instauraron la filiación adoptiva, llegando a darle una gran importancia, no solo para asegurar el culto de los ancestros sino para proteger la transmisión del patrimonio.

La primera ley hecha en base a la adopción tuvo lugar en EE.UU. en el año 1851, misma que no llegó a tener gran importancia sino hasta la primera guerra mundial, momento en el cual se hizo evidente la falta de legislación que garantice la protección de los niños huérfanos. Con eso como antecedente, a finales de la segunda guerra mundial se llegó a instaurar el objeto primordial de la institución de la adopción, llegando a ser esta el bienestar del niño, extendiéndose a los niños huérfanos a causas de desastres o abandonados.

Concepto de Adopción

Borda Guillermo menciona que la “adopción es un contrato por lo que solo queda a libre voluntad de las partes, a esa adopción inspirado en sentimientos de justicia, de

amor y solidaridad humana, que crea lazos de parentesco permanentes, e iguales a los que provienen de la filiación” (Pérez, 2016, p. 23).

Así mismo, “La Adopción es una institución de derecho privado fundada en un acto de voluntad del adoptante y una nacida de la decisión del juez, en virtud de ella cual se establece entre dos personas una relación análoga.” (Martínez, 2014, p. 113). Es posible destacar, en base a estos autores, que la adopción puede ser tomado como un contrato donde el elemento primordial es la voluntad de ambos miembros involucrados, pero todo restringido a ciertas cláusulas y condiciones propias por su carácter irrevocable, además que, al ser institución interviene la decisión del juez.

Almeida Shirley en su trabajo dice que “(...) la adopción es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre las personas externas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima” (Almeida, 2017, p. 12), la autora menciona un elemento histórico que es la razón esencial para que la adopción se haya convertido en un tema de estudio a través de los tiempos, siendo que esta filiación sea legítima, pues los derechos y garantías de los hijos adoptivos son de igual manera para aquellos hijos sanguíneos.

De esta manera, se alcanza un carácter jurídico en la filiación adoptiva, mas no un carácter biológico, debido a que es constituido un vínculo paterno o materno filial entre ambas partes del proceso, es decir el adoptante y adoptado.

Siguiendo el hilo, Ortega menciona que tomando a la adopción como institución, esta posee el objeto de permitir y legalizar un lazo ficticio o jurídico entre dos personas, en el caso del acto de la adopción es aquel que está sometido a formalidades particulares, por medio del cual los adoptantes ponen en movimiento a su favor a la institución de la adopción (Ortega, 2015).

Para Ramos Ligia, la adopción posee tres puntos de vista a través de los cuales la adopción es un organismo jurídico, por la cual se afianza la confirmación de una unión filiatorio con los niños, niñas y adolescentes que carecen del mismo. Desde un criterio ético, este proceso es la manera más acorde para solucionar los problemas de los niños,

niñas y adolescentes, cuyas circunstancias adversas no pudieron continuar bajo el cuidado de sus hogares. Para finalizar se tiene el punto de vista social, el cual consiste en salvaguardar a los menores de edad por medio de la integración como hijos propios a una nueva familia (Ramos, 2018).

Clases de adopción

De manera general, Ramírez (2017) menciona 2 principales clases de adopción, de las cuales se tiene las siguientes descripciones:

- **Adopción Simple:** “Es de estilo otorgativo, excepcional y es facultad privada del juez, o tribunal el otorgamiento de oficio no por petición de las partes.” (Ramírez, 2017, p.163)
- **Adopción plena.** - Única admitida por la ley y establecida entre el o los adoptantes y el adoptado, llegando a tener los mismos deberes, derechos y garantías. Por consiguiente, que es adoptado es asemejado en todo al niño, niña o adolescente consanguíneo desde una vista jurídica.

Además, según Ramos (2018) “la adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.” (p. 16).

Caracteres de la adopción

Para una completa entrega de lo que es el proceso de adopción se tienen las siguientes características principales:

- 1. Institución de carácter público:** su regulación no es dispositiva o supletoria, sino de carácter imperativa e inderogable por la voluntad sus participantes.
- 2. Judiciabilidad:** solo puede ser declarada con consentimiento por medio de sentencia judicial.
- 3. Subsidiabilidad:** No es una alternativa a la filiación biológica.

- 4. Gratuidad:** Es un acto de mutua generosidad, de amor desinteresado y el adoptado es insertado a la familia adoptiva sin esperar recompensa pecuniaria.

Código Civil Ecuatoriano

En materia de la adopción de niños en el Ecuador es importante analizar el código civil ecuatoriano pues aquí se establecen los requisitos y capacidades que se tienen que cumplir por parte de los adoptados y los adoptantes con respecto a la adopción, pues no puede faltar ninguna solemnidad legal que se establece en este ordenamiento jurídico pues en caso de darse no es válido el proceso de adopción.

Podemos ver que siempre se ha protegido el derecho del niño desde que es un nácitur, es decir antes que nazca así se encontraba establecido en el código civil antiguo, el actual código civil ecuatoriano nos especifica de mejor manera respecto a cómo debe darse el proceso de adopción de niños para que sea válido.

“Art. 314 del Código Civil. La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante adquiere los derechos y contrae obligaciones de padre o de madre señalados en este Título, respecto de unos niños de edad que se llama adoptado. Solo para efectos de la adopción se tendrá como niños de edad al que no cumple 21 años”.

Podemos ver que aquí es donde se establecen la figura de derechos y obligaciones que hemos venido hablando con respecto al niños los mismos que adquiere cuando se cumple el procedimiento legal para el mismo, sin embargo podemos ver que en los tratados internacionales nos manifestaban lo siguiente era considerado niños de edad con respecto a la adopción el niños de edad que no cumple 18 años mientras que en esta norma legal cambia dicha edad estableciendo que el niños de edad para la adopción será el niños que no haya cumplido 21 años de edad , es decir en nuestro país rige lo que se establece en este organismo legal.

Código Civil de la República del Ecuador (2016) establece en su “Art. 321.-Para la adopción de un niño se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado”. Es decir que no se puede proceder a esta tramitación cuando no

se ha otorgado la autorización de los padres biológicos es necesario que dicha autorización se emita a través de la Unidad Técnica de Adopciones de la ciudad donde se encuentran los niños que van a formar parte del programa de adopciones el consentimiento de los padres de origen no será necesario siempre y cuando el niño que se encuentre en las instituciones de acogida haya cumplido 18 años siendo el mismo el que firme dicho consentimiento para ser adoptado, en el caso que se trate de un niño, niña o adolescente se encuentre en total estado de abandono y se hayan agotado las posibilidades de localizar a la familia de origen del niño el encargado de firmar el consentimiento.

Para la adopción será el director de las instituciones de acogida donde se encuentra en niños abandonado previo el informe favorable a través de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión económica y social (MIES) el Código Civil ecuatoriano también establece en el Art. 329 del Código Civil lo siguiente “La adopción no es revocable sino por causas graves, debidamente comprobadas, que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones.” Es decir, una vez que se ha dictado sentencia favorable para los adoptantes se empieza a contraer los derechos y obligaciones de las partes el adoptado y el adoptante las mismas que no pueden ser renunciadas sin ser verificadas o no ser graves pues las mismas conllevan a quitar derechos que se han hecho efectivos a los adoptados por medio de la figura legal de la adopción como es el derecho a recibir donaciones o la herencia por parte de sus padres adoptivos.

En caso de que el adoptado haya cumplido con la mayoría de edad y haya incurrido en faltas graves para perder la figura de la adopción el Código Civil ecuatoriano manifiesta lo siguiente “Art. 330 el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente”. Por otro lado, hemos venido hablando anteriormente que es necesario cumplir con los requisitos y capacidades que tienen que cumplir los posibles adoptantes para iniciar un proceso de adopción así que es necesario mencionarlos y analizarlos.

Para que se inicie con el trámite de adopción es necesario:

- Que el adoptante sea legalmente capaz; es decir cumpla con los requisitos correspondientes que ya hemos mencionado en capítulos anteriores.
- Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; pues es necesario que se brinde lo todo lo que el niño necesite con el fin de garantizar los derechos que ya han sido vulnerados.
- Que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el niño adoptado, ya que es necesario que se tenga un grado de madurez puesto que la adopción implica una serie de responsabilidades y obligaciones y se necesita un grado de madurez por parte de los padres adoptivos.

Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriana

Este código ha sido creado con la finalidad de salvaguardar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de cuidar los derechos fundamentales que se garantizan en nuestra norma suprema que es la Constitución ecuatoriana.

En lo que se refiere a materia de adopción establece principios que tienen que ser cumplidos a cabalidad. El artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que tiene como fin la adopción: “garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados” (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Podemos ver en esta norma legal la protección que se le da a la familia , pues se establece que se tienen que agotar todas las posibilidades por parte del estado ecuatoriano en este caso pues la familia de origen es lo primordial para la formación adecuada de los niños, niñas y adolescentes por esa razón se busca la reinserción familiar, no obstante, en caso de agotar esta medida de proceder a ubicar a los niños en los programas de adopción tanto nacional como internacional dando prioridad siempre más a la adopción nacional, como también se dará mayor prioridad para acceder a la adopción a parejas heterosexuales constituidas legalmente sobre las personas que optan por este proceso y son personas solas , ya que se considera que la familia legalmente constituida en matrimonio o ya sea por unión de hecho que se encuentra legalmente

constituída en nuestro país pues se considera que es mejor para la formación de los niños pues necesitan tener presente la figura de un padre y de una madre.

Para la adopción se dará prioridad sobre los demás a los parientes del niños hasta el cuarto de consanguinidad , en este código se considera importante las opiniones del niños al respecto , en los jóvenes las opiniones serán de carácter obligatorio pues se considera que están aptos para opinar al respecto las mismas que serán tomadas en cuenta por los jueces competentes para la decisión el estado siempre busca por medio de las normas legales proteger al máximo los derechos de los niños pues es así que cuando se trate de niños, niñas o adolescentes que provengan de pueblos o nacionalidades indígenas y se encuentren aptos para ser adoptados se dará prioridad para acceder a la adopción a personas que provengan de su misma cultura procurando salvaguardar el interés superior del niño.

Con respecto a la adopción internacional se establece en el Artículo 180 del Código de la Niñez y la Adolescencia, menciona que las personas extranjeras que quieran adoptar deberán al menos tener tres años de residencia en nuestro país.

A lo cual considero que es un poco riesgoso sin embargo si se cumple con los respectivos requisitos legales y la investigación pertinente es factible que sea de paso a la adopción internacional puesto que existen varios niños a espera de ser adoptados y tener una familia , no obstante se debe dar mayor prioridad a la adopción por parte de personas ecuatorianas en este caso ya que existen personas que esperan varios años agotándose de la larga espera del proceso y es allí cuando deciden abandonar el mismo por esa razón se tiene que establecer legalmente y hacer cumplir obligatoriamente el tiempo máximo y mínimo para que se resuelvan estos procesos en los juzgados competentes ya que actualmente existen vacíos legales al respecto. En el presente código de la Niñez y Adolescencia se establece como se determina la declaratoria de adoptabilidad que es la parte fundamental para que se inicie el proceso legal de la adopción.

Fases de la adopción

- **Trámite Legal**

Para que el niño se encuentre legalmente en el programa de adopción se tiene que pasar por una serie de fases la misma que según Contreras (2013) “cuando la criatura entra en su hogar, habrá de pasar un tiempo de dos meses a un año para que la adopción se consume y se convierta finalmente en irrevocable” (p. 48).

Si bien es cierto las etapas de adopción son muy extensas por esa razón se recomienda a los posibles adoptantes estar preparados y tener paciencia pues se trata de una carrera de fondo de resistencia para poder llegar al cumplimiento de sus metas pues muchas veces los posibles adoptantes se agotan y se desobligan abandonando los trámites legales en proceso.

- **Fase administrativa**

Una vez que se encuentra niños, niñas o adolescentes en situación de abandono se los lleva a los centros de acogimiento institucional en donde es deber de las autoridades de estos centros pedir ante el juez las medidas de protección pertinentes es ahí donde se realizan las respectivas investigaciones para localizar a las familias de los niños abandonados en caso de localizarlos se procede a la reinserción familiar.

Cuando no se localiza a la familia de la niña, niño o adolescente se procede con la declaratoria de adoptabilidad donde se encuentra apto para ser adoptado por medio de una resolución emitida por el juez las mismas que tienen que constar que el niño carece de sus padres biológicos y no se los ha localizado ya que han agotado todos los recursos pertinentes para su búsqueda, o ya sea que el niño se encuentre y el niño este en situación de abandono o ya sea por el consentimiento de los padres biológicos para entregar a sus hijos en adopción esclareciendo la situación legal del niños la misma que tiene que ser acorde a los términos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos pues muchas veces no se cumplen a cabalidad los términos perjudicando a los niños que carecen de un hogar también es importante saber que el estado agota todos los recursos para garantizar la familia biológica de los niños una vez que no encuentra familia comprometida hasta el tercer grado de consanguinidad, pasando así el juez competente a establecer la declaratoria para la adoptabilidad por lo cual se realiza un

juicio el cual consta de la demanda , audiencia , resolución provisional, audiencia de prueba y el auto resolutorio.

Los progenitores también pueden seguir el proceso para entregar a su hijo biológico en adopción conforme lo determina el artículo 289 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014) donde se especifica los requisitos que debe contener la solicitud con la que se inicia el proceso, pasando a la Calificación con el reconocimiento de firma rubricas se fija la Audiencia se procede a la Ratificación de los padres biológicos del niños se otorgan las Medidas de protección para el niño, niña o adolescente que ya hemos mencionado anteriormente, la DINAPEN es el organismo que se encuentra encargado para de realizar una investigación la misma que no tiene que exceder de 120 días, finalmente el juez competente emite la declaratoria de adoptabilidad.

A continuación se presenta un flujograma del proceso administrativo de adopción que ayuda a entender de mejor manera esta parte del proceso:

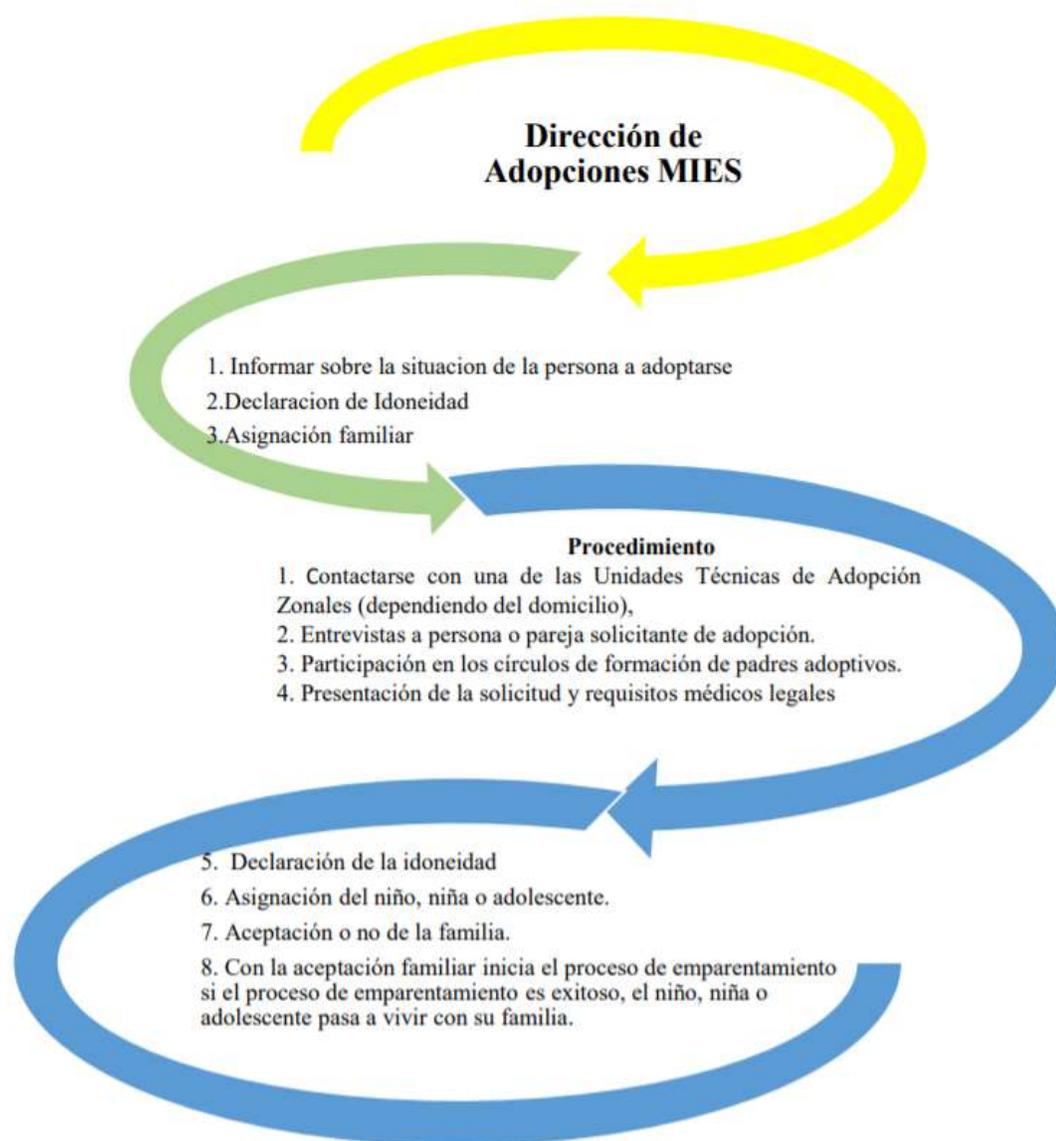


Figura 1. Flujograma del proceso administrativo de Adopción

- **Fase Judicial**

Una vez terminada la fase administrativa que declara al niño apto para ser adoptado se encuentra a cargo del estado es aquí donde se inicia un nuevo proceso por parte de los posibles adoptantes que han sido aptos legalmente para proceder con el proceso de adopción.

El proceso de adopción se inicia por parte de los posibles adoptantes quienes presenta la demanda ante el juez competente del domicilio del niño, niña o adolescente que quieren adoptar en la demanda deber constar un expediente de la Unidad Técnica de Adopciones la misma que debe contener una copia del juicio de la declaratoria de adoptabilidad.

El juez tiene un término de setenta y dos hora para establecer si la demanda cumple con los requisitos y las solemnidades legales pertinentes, si se cumple con los requisitos de la ley así como también se ha adjuntado correctamente el informe de la Unidad Técnica de adopciones y califican ser candidatos de una adopción así como también es importante que el juez verifique que la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña y adolescente se encuentre legalmente establecida el juez tiene que calificar la demanda dando paso al reconocimiento de firma y rubrica de los demandantes es importante señalar que si falta un requisito de la fase administrativa el juez otorgara tres días para completar los requisitos y proseguir así como también el juez notificara de este auto a la Unidad Técnica una vez que se haya procedido al respectivo reconocimiento de firma y rúbrica, es obligación del Juez en turno convocar a aquellos demandantes a una audiencia, misma que será realizada en los próximos cinco días hábiles a partir de la notificación por parte de providencia. A esta audiencia deben asistir aquellos que postularon a ser adoptantes, el niño o niña en condiciones que le permitan expresar su opinión durante el proceso o el adolescente en la audiencia, el juez tomara la opinión a los demandantes y del niño, niña o adolescente de acuerdo a la edad del mismo una vez que se concluye la audiencia es obligación del juez expedir el auto resolutorio cinco días siguientes a la audiencia así lo determina el artículo 277 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El objetivo del proceso de adopción es garantizar una familia estable al niño, niña y adolescente Contreras (2013) manifiesta que, “De acuerdo con nuestras leyes familiares un niño abandonado tiene derecho a ser dado en adopción después de 6 meses de nacido” (p. 90).

Sin embargo, el procedimiento puede durar mucho más hasta tres años. Es así que un niño que se encuentra a cargo del estado aún sufre la vulneración de sus derechos, pues si bien es cierto la formación primordial de un niño implica desde su infancia ya que se va formando su carácter sus valores, principios, por lo cual es pertinente para su crecimiento la familia. no obstante, el tiempo de la adopción es importante pues entre menos tiempo se lleven los tramites es más favorable para los niños ya que el problema de la demora se da en los juzgados pues muchas veces los procesos de adopción se pueden quedar estancados por años sin resolver vulnerando el derecho de los niños a una familia formando personas muchas veces negativas para el futuro de la sociedad.

Procesos judiciales

En el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 159 se establecen los requisitos para el proceso de adopción en el país:

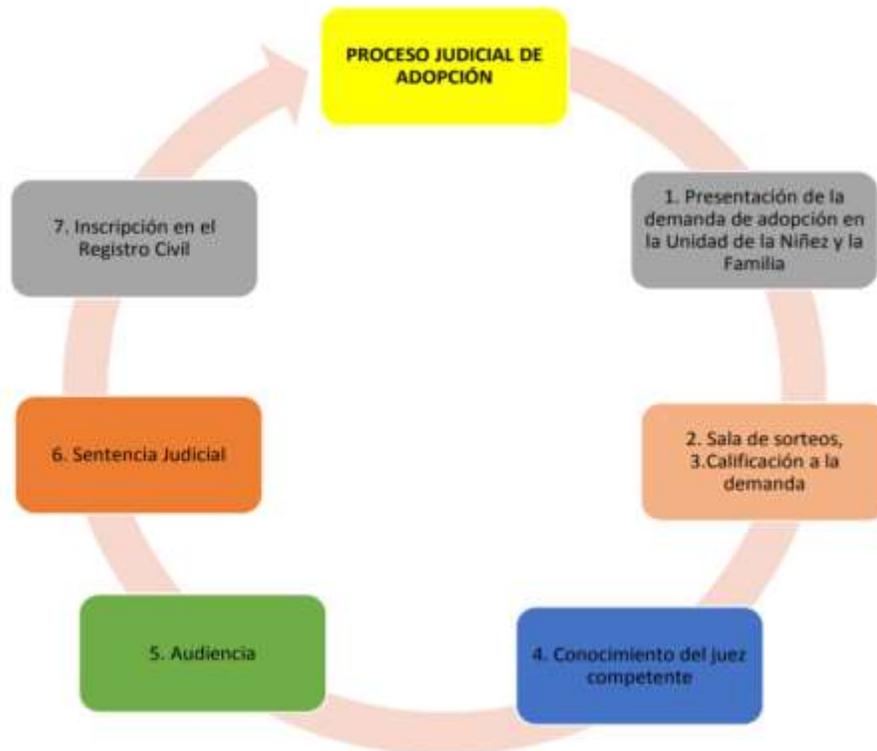
1. “Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.” (p. 156).

El mismo código establece los siguientes medios de verificación:

- “Solicitud de Adopción con foto tamaño carnet en el formato establecido.
- Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte de los cónyuges solicitantes (en caso de extranjeros).
- Copias del Certificado de Votación de los cónyuges solicitantes.
- Partidas Integras de Nacimiento de la persona o cónyuges solicitantes.
- Original de la partida de matrimonio si se trata de cónyuges.
- Declaración juramentada notariada de la Unión de Hecho si fuera el caso.
- Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiera disuelto, si fuera el caso.
- Certificados de Trabajo o Ingresos Económicos, o garantía económica notariada de cada solicitante si fuera el caso.
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Certificado de gozar de buena salud física, otorgado por un Centro de Salud Pública donde consta el diagnóstico del estado de salud y pronóstico de vida si tiene alguna situación de salud de consideración. (Adjuntar resultados de exámenes: Biometría Hemática, Emo Elemental, Coproparasitario, Radiografía de Tórax (solo el diagnóstico) y otros exámenes que el médico considere de ser el caso.
- Certificado de Aprobación del Círculo de Capacitación de los Solicitantes.
- Fotografías actualizadas de su entorno familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exteriores de la casa, mascotas, etc.)
- Declaración juramentada notariada donde consta: que en los cinco días posteriores al emparentamiento positivo y el egreso de la niña, niño o

adolescente con la familia presente la demanda judicial de adopción; de no encontrarse inmersos en ningún impedimento legal establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, el compromiso de los solicitantes a colaborar con el proceso de seguimiento post-adoptivo durante dos años posteriores a la adopción.” (p. 160).



**Figura 2. Gráfico del proceso judicial de adopción
Equívocos de la fase administrativa en los trámites de adopción**

Las anomalías siempre son presentes en los procesos judiciales sin embargo es necesario cumplir con lo que determina la ley en estos caso que es garantizar el interés superior del niño el mismo que no se garantiza en la fase administrativa debido a que los posibles adoptantes muchas veces no conocen como se manejan los procesos de adopción en el Ecuador pues muchos piensan que es un proceso rápido lo que no es así , una vez que se encuentran siguiendo la tramitación de la adopción abandonan porque es una larga espera ya que se provocan tiempos desmedidos en los procedimientos respectivos de igual forma se dan informes con poca motivación ,se determina

ineficacia en el proceso investigativo, se debe también por la falta de interés de parte de los representantes de las instituciones que son encargadas de conseguir familias adoptivas , no obstante lo que desobliga a los posibles adoptantes y vulnera los derechos de los niños abandonados son los escasos casos resueltos con sentencia de declaratoria de adoptabilidad.

Equívocos que dan en el sistema de adopción

La demora en lo que se refiere al trámite de adopción en el Ecuador se da con mayor frecuencia la declaratoria de adoptabilidad, pues para que esta resolución pueda ser aprobado pueden pasar años, ya que una vez que se resuelve la declaratoria de un niño, niña o adolescente es deber de los representantes legales de los centros de acogida emitir el expediente completo del niños a la Unidad Técnica de Adopción para que inicie el trámite asignándoles a los mismos a los candidatos idóneos para la adopción.

Demora de la adopción por los trámites judiciales

Se puede decir que los procesos de adopción en el Ecuador tienen una larga duración, pero principalmente se estancan los mismos en los juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En lo que se refiere a la fase administrativa es importante que se desarrollen factores importantes para declarar la idoneidad de los adoptantes ya que es necesario que se cumpla con una serie de requisitos como ser mayor de 25 años, así como también tener una diferencia que no sea niños de 14 años que el adoptado, ni mayor de 45 años, gozar de una buena estabilidad económica , así como también haberse capacitado en talleres, someterse a pruebas psicológicas, y una vez que hayan sido declarados idóneos se les asigna un niños no obstante la normativa legal manifiesta que se tiene que asignar un niños que se encuentre con declaratoria de adoptabilidad, lo cual se verifica en la fase judicial sin embargo esto no se cumple ya que muchas veces son pocos los niños que tienen declaratoria de adoptabilidad esperando muchas veces los posibles adoptantes niños aptos para ser adoptados así como también se procede a asignar niños que se encuentran en el proceso para obtener la declaratoria de adoptabilidad ,

convirtiéndose así esta problemática en una traba en el proceso de adopción ya que estas resoluciones pueden durar meses o años retardando el proceso de adopción es ahí donde los posibles adoptantes se cansan y muchas veces abandonan los trámites donde se vulneran los derechos de los niños.

Martha Guayamabe (2010) directora de la Fundación para la adopción de Nuestro Niños (FANN) indica que en lo que se refiere al esclarecimiento de la situación legal del niños abandonado es el momento cuando el proceso se ralentiza, no solo debido a que se debe entregar al magistrado una investigación hecha por la Dinapen en la que quede en evidencia que el niño o niña se encuentra en absoluta orfandad, o en consecuencia, que sus progenitores den plena autorización del proceso de adopción, caso contrario la resolución de muchos de los casos demoran hasta tres años, provocando que disminuya la posibilidad de muchos niños de ser adoptados, gracias a que la mayoría de parejas busca niños pequeños, de entre los tres y cinco años de edad.

Reglamento del Programa General de adopciones Registro Oficial 60

Este reglamento otorga la responsabilidad al Ministerio de Bienestar Social que hoy en día se conoce con el nombre de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) entidad que es encargada de cumplir con todo lo referente a materia de adopciones las mismas que se encuentran establecidas en esta normativa, la misma que ha sido creada con la finalidad de brindar hogares estables por medio de familias adoptivas legalmente calificadas por las instituciones competentes para esta materia. Este reglamento establece que para que se inicie el proceso legal de adopciones por parte de los solicitantes que vendrían a ser los posibles adoptantes es necesario una vez que han recibido toda la información pertinente al proceso de adopción, se procede a presentar una solicitud que corresponde a la etapa de pre adoptiva la solicitud la misma que se encuentra establecida en el Reglamento del Programa General de Adopciones (1996) “Partida de nacimiento de los solicitantes, partida de matrimonio si se tratara de cónyuges, partida de defunción del cónyuge fallecido, si se tratara de viudo o viuda, sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiera disuelto, Certificado de no tener antecedentes penales, certificado de gozar de buena salud física otorgado

por un centro de salud pública o un médico en ejercicio de sus funciones, certificado de trabajo e ingresos económicos, fotografías actualizadas de los solicitantes y de su marco familiar, referencias personales”.(p.2). Luego de la presentación de la solicitud serán las autoridades de la Unidad Técnica de Adopciones.

Los encargados de verificar dicha documentación para lo cual se establece un plazo de cinco días para emitir un informe al favorable o no en caso de no estar completa la documentación del informe presentado por los posibles adoptantes se establece un plazo de un mes para completar la documentación faltante.

En caso de cumplir la solicitud con todos los requisitos que se pide para misma se procederá a realizar una investigación por parte del área psicológica y social para analizar a las candidatos a posibles adoptantes, una vez que se pasa esta prueba se 63 realizara una junta conformada por representantes del aérea psicológica, social y jurídica los mismos que tienen como obligación revisar toda la documentación con respecto a los posibles adoptantes para emitir un resulta de idoneidad o de no idoneidad tomando en cuenta que se cumpla con el interés superior del niño.

Si el resultado es de idoneidad se determina que se encuentran aptos para formar parte del programa de adopciones en el cual el comité de asignaciones tiene la obligación de asignar los niños que están aptos para ser adoptados , el mismo proceso deberán cumplir las personas que quieran adoptar y sean provenientes de países que hayan ratificado convenios en materia de adopción con el Ecuador los mismos deberán cumplir también con lo que se establece el Capítulo II de este reglamento el mismo que es titulado de los solicitantes residentes en el exterior en el que se encuentran establecidos artículos referentes a los requisitos que se debe cumplir por parte de los adoptantes extranjeros.

Los organismos encargados del proceso de adopción ministerio de inclusión económica y social, el mismo que cuenta con el apoyo del INFA y la unidad técnica de adopciones, los mismos que serán los encargados de hacer cumplir a los posibles

adoptantes con todo lo que establecen las normas legales protegiendo los derechos de los niños.

Principios del proceso de adopción

Los principios específicos que rigen el proceso de adopción son:

1. La adopción será una opción cuando las medidas de apoyo a familias y de reinserción familiar no hayan sido suficientes,
2. La adopción nacional será prioritaria antes la adopción internacional.
3. Las parejas heterosexuales constituidas legalmente tendrán prioridad en el proceso de adopción, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Tienen preferencia como adoptantes aquellos miembros de la familia origen del niño, niña o adolescente, considerando hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. Siempre que sea posible y el niño o niño de ser escuchado durante el proceso de adopción, se le dará una valoración a su opinión en base al desarrollo evolutivo y emocional que exista. Para el caso del adolescente, su consentimiento en el proceso es de manera obligatoria.
6. Los niños, niñas y adolescentes que han sido adoptados tienen igualdad en sus derechos, como es de su origen de nacimiento, su historia familiar consanguínea, a excepción que exista prohibición expresa de este último ítem;
7. Deben procurar ser personas idóneas las que se postulen como candidatos a adopción;
8. Todo aquel que este involucrado en el proceso deber tener preparación previa para la adopción; y,
9. Serán preferidos los adoptantes de una misma cultura para el caso de adopción para niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a los pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos.

Bajo ningún concepto la adopción debe estar bajo modalidades y, una vez realizada dicha adopción está sujeta de manera irrevocable.

Está prohibido hacerse acreedor de algún beneficio económico indebido a raíz del proceso de adopción. “Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este Código.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 155, p. 236).

“Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos.

La opinión del niño o niña que expresen el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberán ser especialmente considerados por el Juez como antecedentes que hacen no recomendable la adopción. En el mismo caso, el Juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 156, p. 236).

El art. 157 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al referirse a la edad del adoptado establece que: “sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años. Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 157, p. 237).

“El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,
4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare el adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 158, p. 237).

Al referirse a los requisitos que deben reunir los adoptantes el art. 159.- del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que: “los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se

trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 157, p. 237).

“El tutor puede adoptar al pupilo una vez que haya cesado legalmente de su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 160, p. 238). “Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:

1. Del adolescente que va ser adoptado;
2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;
3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.

El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social ha cumplido

con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 161, p. 238).

“La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social dará asesoramiento gratuito a la persona que deba otorgar el consentimiento para la adopción, sobre el significado y efectos de esta medida de protección; y propondrá las alternativas que preserven el vínculo familiar luego de la adopción. Esta unidad elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al Juez que conoce la adopción.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 162, p. 238).

Prohibición de la adopción

Según el Art. 163 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2012); “se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer; y
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.” (p. 238).

“En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.

El Juez oír a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 164, p. 238).

CAPÍTULO II:

ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

“En el capítulo IV, sección tercera, del título X del libro III, Arts. 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia, se encuentra el respectivo procedimiento judicial para la aprobación de la adopción de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador

Puntualización metodológica

En conformidad al Artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial: “Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: 6. Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.”

Esta facultad del Pleno de la Corte Nacional de Justicia constituye una de las maneras de gestionar este tema de adopción, y se encuentra óptimamente alineada con las garantías jurisdiccionales del debido proceso, la tutela efectiva de los derechos y la seguridad jurídica (Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República), y claramente los principios constitucionales que regentan el ejercicio de estos derechos mencionados, contemplados en el artículo 11, numerales 5 y 8 de la Constitución de la República que establece: “Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”

Por medio de estos dictámenes generales impuestas por la Corte Nacional de Justicia, brinda a las juezas y jueces de instancia, tribunales provinciales, así como a los profesionales del derecho y ciudadanía en general, los principios unificados, claramente justificados, de manera que las aplicaciones de esta norma jurídica en el compromiso en casos trascendentales más aún existen vacías en la ley.

Antecedentes del caso concreto

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 nos detalla que nuestro entorno como es el Estado, la sociedad y la familia deben promover de manera inmediata y prioritaria el desarrollo igualitario de los niños, niñas y adolescentes, también asegurarán el desarrollo de los derechos y deberes por el principio de su interés superior. Los niños, niñas y adolescentes deberán tener el debido derecho a un desarrollo integral, esto es comprendiendo el desarrollo, y despliegue de sus facultades y capacidades, debidamente cuidados por un entorno familiar, escolar, social y comunitario seguro.

“El artículo 45 de la Constitución de la República establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y a la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”. (Ecuador, s.f.)

Ante los hechos de orfandad, abandono o situaciones o de grave riesgo a las que están expuestos las niñas, niños y adolescentes, el Código de la Niñez y Adolescencia prevé la institución de la adopción como una medida para garantizar su derecho a pertenecer a una familia y disfrutar de su convivencia para un desarrollo integral en los aspectos físico y emocional.

El artículo 21 de la Convención sobre los derechos del Niño establece que: “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán porque la

adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.”

El Código de la Niñez y Adolescencia, por su parte, establece:

“Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”

“Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”

“Art. 13.- Ejercicio progresivo. - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.”

“Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.”

Cómo desenlace, la adopción como una institución jurídica manifiesta que el tema de la adopción entre los adoptantes tiene los mismos derechos, deberes, atributos, obligaciones, prohibiciones, que los propios de la relación parento - filial. En así que un hijo adoptado es de igual manera en todo aspecto un hijo consanguíneo.

Problemas jurídicos

El artículo 169 de la Constitución de la República establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

En nuestra legislación la adopción tiene dos etapas:

La primera administrativa y otra judicial, estas garantizan que el proceso se haya elaborado y ejecutado bajo la supervisión de instituciones correspondientes y que hayan actuado de manera imparcial, haciendo énfasis el interés superior del niño, niña y adolescencia.

El Art. 175 de la Constitución de la República nos dispone: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”

Esto quiere decir que en este trámite que es judicial, han manifestado ciertas dudas en los juzgadores de primer nivel, por cuanto se refiere al procedimiento realizado por parte de los administradores de justicia, ya que en algunos casos se adapta lo idóneo en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otros lo acondicionado en el Código Orgánico General de Procesos, ya que en algunos procesos tratan de un proceso sumario y algunos de un proceso voluntario.

La normatividad legal relativa a la adopción y al trámite judicial para su aprobación es la siguiente:

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

“Art. 175.- Juicio de Adopción. - El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X del Libro III de este Código.”

“Art. 284.- Contenido de la demanda y calificación. - La demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar.

A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas, si fuere pertinente.

Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Si del examen de los documentos adjuntados a la demanda encontrare que se ha cumplido con los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes.

En caso de existir alguna violación al trámite administrativo, si se hubiera omitido alguna de sus fases o los documentos estuviesen incompletos, el Juez concederá tres días para completar la demanda.

Es obligación del Juez notificar este auto a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva.”

“Art. 285.- Audiencia. - Realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca; a la audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente.

La audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar. A continuación el Juez los interrogará para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción. Luego de ello oirá en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar que esté en condiciones

de edad y desarrollo para expresar su opinión. Si se trata de un adolescente, se requerirá su consentimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de este Código.

Concluida la audiencia, pronunciará sentencia en la forma prescrita en el artículo 277 de este Código contra la cual procederá el recurso de apelación para ante la Corte Superior del distrito.”

El Código Orgánico General de Procesos, en su Disposición Derogatoria Sexta establece:

“SEXTA. - Deróguese la sección segunda del Capítulo IV Procedimientos Judiciales y los artículos 292 y 293 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003

Deróguense, así mismo, los artículos 22, 23, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, en materia de alimentos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643 de 29 de julio de 2009, incorporada como Título V del Libro II del mismo código.”

CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS:

PROCEDIMIENTO SUMARIO:

“Art. 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.”

“Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

- 1.** No procede la reforma de la demanda.

2. Solo se admitirá la reconvención conexa.
3. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.
4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.”

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS:

“Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.”

“Art. 335.- Procedimiento. Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda.

La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados.

La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado.”

“Art. 336.- Oposición. Las personas citadas o cualquier otra que acredite interés jurídico en el asunto, podrán oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a la audiencia.

La oposición deberá cumplir los mismos requisitos de la contestación a la demanda.

La o el juzgador inadmitirá la oposición cuando sea propuesta sin fundamento o con el propósito de retardar el procedimiento. En los demás casos, se entenderá que ha surgido una controversia que deberá sustanciarse por la vía sumaria, teniéndose la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda. En tal caso, la o el juzgador concederá a las partes el término de quince días para que anuncien las pruebas, hecho lo cual se convocará a la audiencia.”

“Art. 337.- Recursos. Será apelable la providencia que inadmita la solicitud inicial y la resolución que la niegue. Las demás providencias que se pronuncien solo serán susceptibles de aclaración, ampliación, reforma y revocatoria.”

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto

En materia de niñez y adolescencia actúan algunos principios importantes como claramente es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la constancia de sus derechos ; y, la obligación del nuestro Estado y la sociedad de garantizar y asegurar el desarrollo integral.

En su desarrollo, este proceso judicial de adopción debería ser siempre a base de estos principios, procurando un proceso adecuado que incorpore la garantía y seguridad de los niños, niñas y adolescente; para estar en un hogar adecuado y familiar.

De estas opciones anteriormente analizadas, se debe acotar cual debería ser la más favorable para aplicarlo en el procedimiento judicial de adopción.

1.- Proceso sumario: Se estima que el proceso pertinente para el trámite de adopción es el sumario establecido en el Capítulo III del Libro IV del COGEP, esto porque se considera lo previsto en el artículo 332.3 de ese Código, que en su parte pertinente dispone: “La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes...”

Sobre este tema se debe analizar que si es cierto esta norma refiere sobre la genética previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia, cuya finalidad se simplifica ciertos procedimientos no se adaptan con el proceso sumario, como en el caso de las medidas de protección urgente, la recuperación de los niños, niñas y adolescentes.

En este asunto que es la adopción, y por ser un asunto especial la cual garantiza al niño, niña y adolescente sobre su derecho a formar y pertenecer a una familia íntegra y con aquello su convivencia familiar, para favorecer su desarrollo integral. Los jueces encargados de este tema deberán tener la obligación de analizar el acto administrativo de adaptabilidad para determinar si cumple con los requisitos de ley.

Así el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: “Art. 151.- Finalidad de la adopción. - La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.”

De igual manera este proceso sumario al que se refiere el COGEP es también aplicable para los casos en que existe un desacuerdo, ya que existe claro un conflicto de intereses entre la pretensión del actor expuesta en la demanda y la contraposición del demandado determinada en sus excepciones.

Este proceso sumario es claramente antígeno con el procedimiento de adopción, ya que al ser analizado queda en constancia que no es controversial, puesto que no existe un claro objetor y no son aplicables otras fases procesales propias del juicio sumario y se debe resolver en una sola audiencia.

2.- Proceso voluntario: Otra opción que se ha utilizado es el proceso voluntario en aplicación del artículo 334 inciso final del COGEP que dispone: “También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción.”

Para finalizar en este punto, el proceso voluntario no es el idóneo para la adopción.

3.- Proceso de adopción del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. –

La adopción tiene un proceso específico y especial establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Capítulo IV, del Título X del Libro III.

En los artículos 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece un proceso libre, que debe garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente.

Una vez culminado este proceso administrativo, deben presentar su demanda ante el Juez o Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente,

La Juez o Juez dentro de las setenta y dos horas siguientes evaluará si se cumplen los requisitos establecidos para determinar efectivamente si los documentos se rigen a los presupuestos de adoptabilidad y de calificación .

Calificada la demanda convocará a una audiencia que se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la que concurrirán personalmente los candidatos y la niña o niño que esté en condiciones de expresar su opinión. Se interrogará a los candidatos para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción, así como escuchará en privado a la niña, niño o adolescente que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión.

Concluida la audiencia pronunciará su sentencia, la cual será apelable ante la Corte Provincial del Distrito.

Es importante señalar que estas disposiciones están vigentes pues no han sido derogadas por el COGEP, ya que la Disposición Derogatoria Sexta de ese Código expresamente se refiere a la “sección segunda” del Capítulo IV de Procedimientos Judiciales del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en tanto que el proceso de adopción está contemplado en la Sección Tercera del Capítulo IV de ese Código.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

Considerando:

“Que el artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y se regirá por los principios de simplificación, uniformidad, intermediación, eficacia, celeridad y economía procesal, para hacer efectivas las garantías del debido proceso;”

“Que el artículo 75 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a un acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; y prevé que en ningún caso quedarán en la indefensión. En tanto que el artículo 76, numeral 7, letra g) de la Constitución establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la garantía básica del derecho a la defensa, y por tanto a ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por una defensora o defensor público;”

Que el artículo 175 de la Constitución de la República dispone: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”

“Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurarán el pleno ejercicio de sus derechos y se atenderá el principio de su interés superior; y, que, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, que permita la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales.”

“Que el artículo 45 de la Constitución de la República establece que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y a la recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.”

“Que en nuestro sistema legal la adopción tiene dos fases: una administrativa y otra judicial, para garantizar que el proceso se haya ejecutado bajo la supervisión de instituciones independientes que actúen en forma técnica, haciendo efectivo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en su inserción en un medio familiar idóneo.

Que, en lo que respecta al trámite judicial, han surgido dudas en las y los juzgadores de primer nivel en cuanto al procedimiento utilizado por los administradores de justicia, ya que en algunos casos se aplica lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, en otros el Código Orgánico General de Procesos, pero en diferentes procedimientos, pues algunos juzgadores consideran que se trata de un proceso sumario y otros de un proceso voluntario.”

Que para el proceso judicial de aprobación de la adopción no es favorable en el proceso sumario establecido en el Código Orgánico General de Procesos, y que el tema de la adopción de ninguna manera de trata de un proceso controvertido; de igual manera

es aplicable el voluntario, ya que en la adopción no debería existir una figura de terceros.

Resuelve:

Artículo 1.- El procedimiento judicial para la autorización de la adopción de niñas, niños y adolescentes es el previsto en el Capítulo IV, Sección Tercera, del Título X del Libro III, Arts. 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia, normas procesales cuya vigencia se mantiene.

Artículo 2.- La presente resolución será de carácter de general y obligatoria hasta que la Ley no disponga algo distinto.

CONCLUSIONES

A pesar de existir desde la antigüedad la institucionalidad de la adopción, teniendo su origen en la India, ha llegado estar en la legislación de todos los Estados del mundo, pasó de ser una actividad considerada más como un negocio y una forma de aumentar la robustez de la familia, a una actividad para la cual existen órganos reguladores y condiciones de llevar a cabo el proceso de buena fe y en protección de los niños, niñas y adolescentes.

La adopción actualmente se ha posicionado como una actividad muy conocida e importante, llegando a tener la importancia suficiente como para la creación de normas que regulen todo el proceso y resguardando el bienestar de los adoptantes y el adoptado. Existe el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, así también el Estado en la Constitución de la República que garanticen, protejan y aseguren los derechos de los niños.

Gracias al Código de la Niñez y Adolescencia y al Código Civil se ha podido revisar y analizar aquellas normativas que garantizan la seguridad y la protección que los niños, niñas y adolescentes gozan en el momento de la adopción, inclusive la normativa habla de lo más importante por saber desde antes, durante y después de la adopción

El proceso de adopción es una opción legítima, a través de la cual una pareja asume la responsabilidad de cuidar y resguardar la integridad de su adoptado, además de contribuir a la formación de nuevas familias, a las cuales el Estado mantendrá la obligación de protegerla como núcleo de la sociedad que es.

Con respecto al estudio de caso; de las normas constitucionales y legales analizadas se desprende que no es aplicable el proceso sumario establecido en el COGEP por cuanto la adopción no es un proceso controvertido, así como tampoco es aplicable el proceso voluntario previsto en el mismo Código por no existir en la adopción la posibilidad de oposición; por lo que el trámite legalmente apropiado y que

corresponde a la autorización judicial para la adopción, es el previsto en el Capítulo IV, del Título X del Libro III, artículos. 284 y 285 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Bibliografía

- Almeida, G. S. (2017). *Análisis jurídico, doctrinario y social de la adopción por personas del mismo sexo en unión de hecho en el Ecuador*. Quito: Universidad de los Hemisferios - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Audino, L. N. (2014). *Adopción y Derecho a la Identidad*. Córdoba, Argentina: Universidad Empresarial Siglo 21.
- Código Civil de la República del Ecuador . (2016). *Codigo Civil*. CONGRESO NACIONAL: LexisFinder.
- Codigo de la Niñez y Adolescencia. (2014). *Codigo de la Niñez y Adolescencia*. CONGRESO NACIONAL: LEXIS.
- Contreras, T. M. (2013). *Campaña Hijos del Corazón: la adopción es otra forma de hacer familia*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Durán, P. A. (27 de enero de 2012). *LA ADOPCIÓN*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-adopcion>
- Garcia, S. (1995). *Derecho de Menores (Aspectos Civiles, Comerciales, Laborales, Internacionales y organismos de Protección)*. Colombia: Primera Edición, Edit. Ediciones Rosaristas.
- Martínez, N. R. (2014). *La adopción de personas mayores de edad en Sede Notarial*. Ambato – Ecuador : Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Ortega, C. V. (2015). *La adopción y figuras jurídicas afines : estudio histórico comparativo con especial consideración de los derechos español y filipino* . Madrid: Universidad de Madrid - Facultad de Derecho.
- Pérez, G. A. (2016). *Homoparentalidad, Un nuevo tipo de familia*. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho.

Ramírez, R. C. (2017). *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*. Quito: Corte Nacional de Justicia,.

Ramos, V. L. (2018). *La adopción de niños, niñas con discapacidad como mecanismo de protección de sus derechos en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador - Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.

Zannoni, G. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.